

IEC/CG/092/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CONSTITUIDAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y LA APROBACIÓN DEL FORMATO DE HOJA DE AFILIACIÓN CON MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD EN VIRTUD DE CONSTITUIR Y PERTENER A UNA DE ÉSTAS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo a la aprobación de las modificaciones a los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la aprobación del formato de hoja de afiliación con manifestación de voluntad en virtud de constituir y pertenecer a una de éstas, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día y reformado el día veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).
- VI. El día veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/082/2016, a través del cual aprobó los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CPPP/029/2019, mediante el cual se aprobó las modificaciones a los lineamientos para las agrupaciones políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la aprobación del formato de hoja de afiliación con manifestación de voluntad en virtud de constituir y pertenecer a una de éstas.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar, y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, el Instituto tiene la facultad para expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.



SÉPTIMO. Que el artículo 358, numeral 1, incisos a) e i), facultan a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a conocer de los dictámenes relativos a la realización de las actividades conducentes para que las organizaciones puedan constituirse como agrupaciones políticas estatales, por lo que la Comisión es competente para determinar y proponer al Consejo General, los lineamientos y demás asuntos relativos a ellas.

OCTAVO. Que, el artículo 25, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, entre otras cosas, que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; asimismo, se establecen los requisitos para la obtención de su registro, sus derechos y obligaciones, así como las causas de pérdida de su registro.

NOVENO. Que tal y como señala el antecedente VI del presente acuerdo, el día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mediante el acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/082/2016 el Consejo General aprobó los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Estatales constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior y, en atención a lo señalado en el considerando cuarto del presente, este Instituto lleva a cabo la modificación del mismo, añadiendo, en específico, el título VII, relativo a los sujetos, las conductas sancionables y las sanciones de las agrupaciones políticas, además de proponer el formato de hoja de afiliación de manifestación de voluntad de las personas interesadas en formar parte de una organización que pretenda constituirse como agrupación política estatal, el cual se anexa al citado lineamiento.

DÉCIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, inciso a), así como en los artículos 6, inciso a) y 7 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza, indica que para obtener el registro como Agrupación Política Estatal se deberá anexar las hojas de afiliación, conforme al formato previamente aprobado por el Instituto, de por lo menos tres mil (3,000) personas registradas en el Padrón Electoral del Estado, actualizado al año que se pretenda realizar el registro, los cuales contendrán los siguientes elementos:

- 1) Emblema de la agrupación política;
- 2) Fecha de firma de la hoja de afiliación;
- 3) Denominación de la agrupación política;
- 4) Mención de que el acto de adherirse a la agrupación de que se trate es libre y voluntaria, así como la manifestación de comprometerse a participar en las actividades de organización y a cumplir con la declaración de principios, programas de acción y estatutos de la agrupación política;
- 5) Nombres (s) y apellidos;

- 6) Clave de Elector;
- 7) Folio Nacional;
- 8) Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR);
- 9) Domicilio particular en el estado de Coahuila de Zaragoza, así como la manifestación respecto a si éste corresponde al de la credencial de elector; y
- 10) Firma autógrafa o huella digital;

Por lo anterior, y en este tenor de ideas y con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica a las Agrupaciones Políticas que actualmente cuentan con registro ante este Órgano Electoral y, en su caso, a los ciudadanos que pretendan constituir una agrupación, se propone el formato de hoja de afiliación con manifestación de voluntad en virtud de constituir y pertenecer a una agrupación política estatal en el estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se anexa para su integración a los Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 15 y 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, establece las formalidades del aviso de privacidad mismas que se adjuntan al presente formato de afiliación, esto en razón de proteger los datos personales de la ciudadanía que pretenda afiliarse a las agrupaciones políticas estatales, e informándole sobre el trato que se le dará a los mismos, donde podrá ejercer sus derechos en vista que resulte perjudicado.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, 310, 311, 312, 313, 327, 333, 334, 344 numeral 1, inciso a) e i), 358 numeral 1, incisos a) e i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en lo establecido en los artículos 6, inciso a), y 7 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación realizada a los Lineamientos, añadiendo el capítulo "De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones", en los términos siguientes:

"(...)

TÍTULO VII

DE LOS SUJETOS, CONDUCTAS SANCIONABLES Y SANCIONES



Artículo 25. *Se atenderá la aplicación de sanciones conforme a los procedimientos sancionadores establecidos en el Código, y en dado caso, se aplicará supletoriamente la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila o la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

Artículo 26. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones todas aquellas personas que pretendan constituir o constituyan una agrupación política estatal en el estado de Coahuila de Zaragoza.*

Artículo 27.-

1. *Constituyen infracciones por parte de los sujetos anteriores:*

- a) *El incumplimiento de las obligaciones que les señalan la Ley de Partidos, Ley General e Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y demás disposiciones aplicables;*
- b) *El incumplimiento, de cualquiera otra de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y este Código;*
- c) *Incurrir en cualquiera otra de las conductas prohibidas por la Ley General e Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Partidos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y este Código.*

Artículo 28.

1. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

- I. *Con amonestación pública;*
- II. *Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y*
- III. *Con la suspensión o cancelación de su proceso de constitución, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.*

Se dará vista a la autoridad correspondiente en el supuesto en que haya un hecho ilícito que este determinado por la ley.

(...)"

SEGUNDO. *Se aprueba el formato de hoja de afiliación con manifestación de voluntad en virtud de constituir y pertenecer a una agrupación política estatal en el estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos siguientes:*

TERCERO. Se anexa el presente formato a los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Se ordena la publicación de las presentes modificaciones a los Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO